

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 002

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VALIDEZ
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL META
ACTO OBJETADO: Acuerdo No. 023 del 10 de noviembre de 2020
Municipio de San Martín-Meta.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00992-00

El Gobernador del Departamento del Meta, a través de su delegataria allegó el Acuerdo No. 023 del 10 de noviembre de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL”*, para que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1333 del 1986, el Tribunal Administrativo del Meta decida sobre su validez.

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, establece:

“ARTICULO 119. <Ver Notas del Editor> Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.”

Revisado el expediente, el Despacho advierte que dentro de las pruebas aportadas, obra oficio No. S.G. 497 del 17 de noviembre de 2020 de la Secretaria de Despacho-Gobierno a través del cual se remitió el Acuerdo No. 023 del 10 de noviembre de 2020 a la Gerencia de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial de la Gobernación del Meta, sin embargo, no se evidencia de los documentos allegados, la fecha en la cual se envió el mentado Oficio o se recibió el Acuerdo en la Gobernación del Departamento del Meta, lo que imposibilita determinar si el proceso de revisión de validez del Acuerdo fue presentado ante este Tribunal

dentro del término legal para el efecto, máxime cuando en el escrito de demanda, se afirma que el Acuerdo No. 023 de 2020 se remitió vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2020, data que difiere de la fecha evidenciada en el oficio remitido.

Por lo anterior, se inadmitirá el escrito de revisión de validez de Acuerdo para que se acredite la fecha en la cual el Gobernador del Departamento del Meta o en su defecto, la Gerencia de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial de la Gobernación del Meta recibieron el Acuerdo No. 023 del 10 de noviembre de 2020.

Igualmente, deberá allegarse la constancia de envío, vía correo electrónico de la demanda de revisión de validez a la Oficina Judicial para su reparto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la revisión de validez del Acuerdo No. 023 del 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto señalado, so pena de su rechazo.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrédese **inmediatamente** el presente asunto al despacho, para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO
TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a136b39ebd462e593c220951482332cd715d0219ad9fb64fa8506534dca13**

Documento generado en 14/01/2021 04:19:21 p.m.